

# Estatutos de la Asociación Nacional de FARMACOVIGILANCIA Y TECNOVIGILANCIA Chile.

---

Chile 2023

# Índice

Título I: Del nombre, domicilio, objetivo y duración.....	3
Título II: De la estructura de SOCHIFAV.....	4
Título III: De los socios.....	6
Título IV: De la Mesa Directiva.....	9
Título V: De los Departamentos.....	12
Título VI: Del Concejo Directivo.....	13
Título VII: Del comité de ética.....	15
Título VIII: Del Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL).....	16
Título IX: De las cuotas pecuniarias.....	16

## **TÍTULO I: Del nombre, domicilio, objetivo y duración.**

**Artículo Primero:** Constituyese una Asociación de Derecho Privado, sin fin de lucro, que se denominará "Asociación Nacional de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia de Chile" de aquí en adelante nombrada como Sociedad Chilena de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia (SOCHIFAV).

SOCHIFAV se registrará por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos.

**Artículo Segundo:** El domicilio de SOCHIFAV estará ubicado en el territorio nacional de Chile y será estipulada por cada directiva vigente, sin perjuicio de desarrollar sus actividades alrededor de todo el territorio nacional y/o internacional.

**Artículo Tercero:** SOCHIFAV no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban registrarse por un estatuto legal propio. Se prohíbe toda acción de carácter político partidista.

**Artículo Cuarto:** La SOCHIFAV tendrá por finalidad u objetivo:

- a) Promover la participación y la integración de distintas visiones relacionadas con el uso racional de medicamentos y otros productos de interés sanitario, el seguimiento farmacológico en los pacientes y la notificación de Reacciones Adversas a Medicamentos (RAM) a los organismos nacionales e internacionales correspondiente por medio de un diálogo tolerante entre sus miembros, con la finalidad de llegar democráticamente a puntos de encuentro.

- b) Representar a todos los profesionales y estudiantes del último año de su carrera del área sanitaria en el territorio nacional, frente a personas naturales o jurídicas, organismos públicos o privados, de carácter gremial, nacional o internacional, respecto a los objetivos científicos de la sociedad.
- c) Aunar las diversas especialidades y profesiones a modo de aportar a través de grupos de apoyo técnico y desde la ciencia y experiencia profesional de sus miembros al desarrollo nacional del uso racional del medicamento y otros productos de interés sanitario, para influir en las políticas públicas sanitarias en los organismos del Estado.
- d) Propugnar altos niveles de participación seria y comprometida, en la organización de actividades y en la toma de decisiones, relacionadas con el uso racional de medicamentos y otros productos de interés sanitario, el seguimiento farmacológico en los pacientes, la notificación de Reacciones Adversas a Medicamentos (RAM) y el análisis de los efectos farmacológicos esperados o adversos.
- e) Fortalecer las relaciones entre los profesionales, las universidades y entidades gubernamentales, promoviendo la tolerancia, la sana convivencia y la fraternidad en la generación de ideas que emanen de la asociación.
- f) Proporcionar a la comunidad médica y profesionales relacionados con el área de la Salud y la Investigación; los elementos necesarios para fomentar, detectar y elaborar los reportes de sospecha de reacciones adversas de medicamentos o eventos adversos de dispositivos médicos que permitan la adecuada evaluación de los mismos por parte del Instituto de Salud Pública y que sean consistentes con los lineamientos internacionales aceptados.
- g) Fomentar la Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de las Personas con Discapacidad. Hay una necesidad urgente de ampliar los servicios destinados a las personas con discapacidad en la atención primaria de salud, especialmente en educación.
- h) Promulgar las instrucciones correctas y claras que se entregan al paciente para asegurar el uso correcto y seguro del medicamento, para lograr el óptimo beneficio del tratamiento e Información básica como Instrucciones especiales de uso, precauciones, en caso de que sean aplicables, posibles efectos adversos/laterales, y acciones que debe tomar en el en el caso que ocurran algunos eventos, entre otros.

**Artículo Quinto:** La Asociación podrá realizar cuantas actividades mencionadas en el artículo cuarto; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decida su Mesa Directiva. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la asociación o a incrementar su patrimonio. Toda actividad económica debe ser de conocimiento público a modo de mantener la transparencia hacia los miembros de la Asociación, ésta información deberá ser publicada de forma anual a través de vías oficiales de comunicación.

**Artículo Sexto:** La duración de SOCHIFAV será indefinida y el número de sus socios ilimitado, conforme a lo que se especifique en los siguientes estatutos.

## **Título II: De la estructura de SOCHIFAV**

**Artículo Séptimo:** SOCHIFAV estará constituida por sus socios, un Consejo Directivo que lo componen la Mesa Directiva y Delegados Zonales. Además, también de un tribunal de ética y disciplina y de los departamentos que sean creados para el trabajo de la organización.

**Artículo Octavo:** La Mesa Directiva, los Delegados Zonales y los Departamentos tendrán una función netamente ejecutiva, y de representatividad, y no tendrán preeminencia ni poder por sobre el Consejo Directivo.

**Artículo Noveno:** Los SOCIOS pueden ser representados por el delegado zonal.

**Artículo Décimo:** La Mesa Directiva estará conformado según lo definido en el Título IV de este documento, y serán elegidos por sufragio universal o electrónico como lista representativa. La Mesa Directiva tendrá la potestad de nombrar a los delegados Zonales y encargados de los diferentes departamentos. Se reunirá cuando sea necesario.

**Artículo Décimo Primero:** El Consejo Directivo lo presidirá el Presidente de la Mesa Directiva y estará conformado por el presidente en ejercicio, el presidente anterior y los delegados zonales y un secretario sin derecho a voto. Sus funciones serán:

- a. Visión, misión y dirección de la organización.
- b. Planificación semestral.
- c. Aprobación del plan y de la gestión de la Mesa Directiva.
- d. Deberá reunirse semestralmente.

**Artículo Décimo Segundo:** Para poder postular a un cargo de elección en SOCHIFAV será necesario tener la condición de socio activo con un mínimo de 1 año de pertenencia a la sociedad y cumplir con lo estipulado en el presente estatuto para cada cargo y con las disposiciones difundidas por el Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL) para dicha votación.

**Artículo Décimo Tercero:** Corresponderá a la Mesa Directiva de SOCHIFAV promover y llevar a cabo el diálogo para el desarrollo de cualquier iniciativa que implique gestiones con otras instituciones de carácter gubernamental, legislativo, académico, gremial y no gremial en las áreas establecidas en el artículo cuarto.

**Artículo Décimo Cuarto:** El Tribunal de Ética y Disciplina será el organismo encargado de conocer, juzgar y resolver las faltas y transgresiones que cometan los socios a las obligaciones establecidas en estos estatutos. Y será integrado por 3 socios, nombrados por el Consejo Directivo.

### **TÍTULO III: De los Socios**

**Artículo Décimo Sexto:** Podrá ser socio de SOCHIFAV toda persona sin limitación alguna de sexo, nacionalidad o condición que cumplan uno o más de los siguientes requisitos. El número de socios será ilimitado:

- a) Estudiantes del último año de carreras sanitarias Universitarias del país.
- b) Licenciados o Egresados de carreras sanitarias Universitarias del país.
- c) Haber sido nombrado socio Honorario conforme a los presentes estatutos.

**Artículo Décimo Séptimo:** Habrá tres clases de socios

- a) **Socio regular:** Estudiantes del último año de carreras sanitarias Universitarias del país.
- b) **Socio Activo:** Serán todos los Licenciados o Egresados de carreras sanitarias Universitarias del país, que tienen la plenitud de los derechos y obligaciones establecidas en el presente estatuto,
- c) **Honorario:** Es aquella persona natural, que por su actuación destacada al servicio de los intereses de la asociación o de los objetivos que ella persigue, haya obtenido esa distinción, en virtud de acuerdo del Consejo Directivo. Se adquiere la calidad de socio Honorario por acuerdo del Consejo Directivo, nominación que deberá ser aceptada por el interesado.

**Artículo Décimo Octavo:** Los Socios regulares tienen las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las asambleas y actividades oficiales informadas por el Delegado Zonal de SOCHIFAV.
- b) Servir con eficiencia, dedicación y de forma oportuna las tareas que se le encomienden.
- c) Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la asociación.
- d) Acatar los acuerdos del Directorio y de Asambleas Generales de Socios.

**Artículo Décimo Noveno** Los Socios Activos tienen las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las asambleas y actividades oficiales informadas por el Delegado SOCHIFAV de su respectiva zona así también asistir a las asambleas del Consejo Directivo.
- b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y a las tareas que se le encomiendan.
- c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias con SOCHIFAV.
- d) Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la asociación.
- e) Acatar los acuerdos del Directorio y de Asambleas Generales de Socios.

**Artículo Vigésimo:** Los Socios Honorarios tienen las siguientes obligaciones

- a) No tendrán obligación alguna para y con la asociación.
- b) Tendrán derecho a voz sin voto, en las Asambleas Generales, a ser informado periódicamente de la marcha de la asociación y a asistir a los actos públicos de ella.

**Artículo Vigésimo Primero:** Los Socios regulares tienen los siguientes derechos y atribuciones:

- a) Participar con derecho a voz en las Asambleas Generales ordinaria que se convoquen.
- b) Presentar cualquier proyecto o proposición de estudio al Consejo o Mesa Directiva. Si el proyecto fuera patrocinado a lo menos por el voto de 1 Delegado SOCHIFAV, deberá obligatoriamente ser tratado en reunión ordinaria.

**Artículo Vigésimo Segundo:** Los Socios Activos tienen los siguientes derechos y atribuciones:

- a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas del Consejo Directivo.
- b) Sólo los socios activos pueden ejercer cargos en la Mesa directiva, dirección de departamentos, delegados SOCHIFAV.
- c) Solicitar formalmente información acerca de las actividades pecuniarias de la Asociación, así como de sus actividades o programas.
- d) Presentar cualquier proyecto o proposición de estudio al Consejo o Mesa Directiva. Si el proyecto fuera patrocinado a lo menos por el voto de 1 Delegado SOCHIFAV, deberá obligatoriamente ser tratado en reunión ordinaria.

**Artículo Vigésimo Tercero:** La calidad socio se pierde:

- a) Por abandono de la PROFESIÓN o carreras sanitarias Universitarias.
- b) Por fallecimiento de la persona natural.
- c) Por renuncia escrita presentada a la Mesa Directiva en el caso de socio activo y honorario.
- d) Por votación del Consejo Directivo por motivos graves y fundados, según el Título VII.

Tratándose de socios honorarios, se pierde la calidad de tal por las siguientes causales:

- e) Por renuncia escrita presentada a la Mesa Directiva.
- f) Por término de la personalidad jurídica.
- g) Por votación del Consejo Directivo o Asamblea General por motivos graves y fundados, según el Título VII.

**Artículo Vigésimo Cuarto:** La Mesa Directiva deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de 60 días desde la fecha de la presentación, sin que el Consejo Directivo conozca de ellas y resuelva, transcurrido el plazo, la solicitud se entenderá rechazada.

**Artículo Vigésimo Quinto:** Las renunciaciones para que sean válidas, deben constar por escrito y la firma debe ser ratificada ante por lo menos un delegado del Consejo directivo, quien actuará como ministro de fe frente al Secretario de la directiva. Puede también venir autorizada por Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales la renuncia tendrá pleno vigor, no siendo necesaria su aprobación por el Consejo o por la Asamblea. El socio que, por cualquier causa dejare de pertenecer a la Asociación, deberá cumplir con sus obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella, hasta la fecha en que se pierda la calidad de socio activo.

#### **Título IV: De la Mesa Directiva**

**Artículo Vigésimo Sexto:** La Mesa Directiva estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Secretario de Finanzas, el o los Secretarios de Comunicaciones nacionales e internacionales y delegados zonales, los cuales serán elegidos cada 2 años según lo estipulado en el Título VIII.

Como mínimo para que pueda funcionar la Mesa Directiva deberá contar con un Presidente, un Secretario General, un Secretario de Finanzas y un Delegado Zonal.

**Artículo Vigésimo Séptimo:** Los integrantes de la Mesa Directiva ejercerán sin recibir remuneración alguna, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el secretario de finanzas, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función frente al Consejo Directivo.

**Artículo Vigésimo Octavo:** Para postular a un cargo de la Mesa Directiva, se deberá ser socio activo y haber postulado en el periodo de elección determinado por el TRICEL conforme a los presentes estatutos.

**Artículo Trigésimo:** Serán funciones del Presidente:

- a) Coordinar, representar, dirigir y ejecutar las actividades y resoluciones que surjan tanto de la Mesa Directiva como del Consejo Directivo.
- b) Dirigir las reuniones de la Mesa Directiva, Consejo Directivo y Asamblea Nacional
- c) Ser el máximo representante de SOCHIFAV ante autoridades externas, gubernamentales o no, ante los cuales llevará los planteamientos emanados del Consejo Directivo, aun cuando no coincidan plenamente con sus posturas personales.
- d) Suscribir la documentación propia de su cargo y juntamente con el Secretario de Finanzas, Secretario General Vicepresidente, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la SOCHIFAV.
- e) Realizar una cuenta detallada por escrito a lo menos una vez en el año sobre su gestión, y una presentación general que deberá realizarse en el contexto de la Asamblea Nacional.

- f) Resolver, en conjunto con la Mesa Directiva, situaciones de emergencia en que no sea posible convocar a los integrantes del Consejo Directivo. La Mesa Directiva tomará responsabilidad por las acciones realizadas.
- g) El presidente tiene la facultad de delegar funciones al Vicepresidente, en caso que los dos no puedan desempeñar dicha función será otro miembro de la Mesa Directiva que la cumpla.

**Artículo Trigésimo Primero:** Serán funciones del Vicepresidente:

- a) Colaborar con el Presidente en la realización de sus funciones.
- b) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia o impedimento de éste.
- c) Coordinar y mantener contacto con el trabajo de los departamentos creados para cumplir con los objetivos de la institución.
- d) Debe procurar que las actividades propuestas se realicen en el tiempo estipulado por la Mesa Directiva.
- e) Coordinar los Departamentos o comisiones.

**Artículo Trigésimo Segundo:** Serán funciones del Secretario General:

- a) Llevar registro de la documentación recibida y despachada de SOCHIFAV.
- b) Recibir y coordinar la correspondencia dirigida de y por SOCHIFAV.
- c) Redactar el acta de cada reunión, cualquiera fuese su carácter, enviándola por el medio más expedito a los integrantes del Consejo Directivo, en el plazo máximo de 7 (Siete) días. En caso de no concurrir a una reunión, deberá ser reemplazado entre los miembros de la Mesa Directiva que asista a esa sesión y lo sustituya en dichas tareas.
- d) Llevar el Libro de registro de los socios Regulares, Activos, y honorarios.
- e) Establecer la tabla de sesiones del Consejo Directivo y de la Mesa Directiva, de acuerdo con el Presidente.
- f) Redactar y despachar con su firma, la del Presidente y la del Vicepresidente la correspondencia y documentación de la Asociación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y documentación financiera.
- g) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún miembro de la asociación.
- h) Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite.
- i) Coordinar, mantener y trabajar con los coordinadores de comunicaciones nacionales e internacionales.

**Artículo Trigésimo Tercero:** Serán funciones del Secretario de Finanzas:

- a) Llevar la contabilidad incluyendo registro de balance y estado de resultado.

- b) Procurar la obtención de financiamiento, para lo cual deberá sostener reuniones con representantes de organizaciones (gubernamentales o no gubernamentales) y/o de privados.
- c) Mantener un registro del patrimonio de la asociación incluyendo todos sus bienes y realizar una cuenta detallada anual vía asamblea ordinaria o extraordinaria.
- d) Manejar y llevar un acta actualizada de la documentación financiera.
- e) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de todo carácter otorgando recibos por las cantidades correspondientes.
- f) Llevar un registro actualizado de la Cuenta Corriente de la Sociedad, de sus movimientos y transferencias realizadas por los socios por concepto de pago de cuotas y donaciones recibidas de persona e instituciones externas.

**Artículo Trigésimo Cuarto:** Serán funciones de Coordinador de Comunicaciones:

- a) Mantener la coordinación con la prensa y las instituciones privadas y gubernamentales relacionadas con la institución.
- b) Procurar mantener y corregir las actividades correspondientes a difusión que realiza el Secretario General.
- c) Comunicar las actividades y coordinar la difusión de estas, en las redes de comunicación en las cuales la Asociación posea perfiles, para la difusión de las declaraciones, y documentos emanados de la asociación, noticias y otros relacionados con el quehacer profesional.

**Artículo Trigésimo Quinto:** Serán funciones del Coordinador de relaciones internacionales:

- a) Coordinar y gestionar contactos con otras sociedades científicas, e instituciones de derecho público y privado del ámbito de la Farmacovigilancia a nivel internacional.
- b) Coordinar y gestionar contactos internacionales.
- c) Realizar actas de reuniones con organismos internacionales y entregársela al Secretario General, quien estará encargado de hacer difusión de estas.
- d) Ayudar en el desempeño del Secretario General y el Coordinador de comunicaciones.

**Artículo Trigésimo Sexto:** Serán funciones de los Delegados Zonales:

- a) Ser representante oficial de SOCHIFAV en sus zonas. Se encargará de ser la voz y cara visible de SOCHIFAV.
- b) Tener estrecho lazo de comunicación con los asociados SOCHIFAV en sus zonas.
- c) Coordinar las tareas de SOCHIFAV en la zona geográfica designada, según corresponda.
- d) Asistir a reuniones que se dicten en su determinada zona en representación de SOCHIFAV.

## **Título V: De los Departamentos.**

**Artículo Trigésimo Séptimo:** Los departamentos son estructuras de funcionamiento interno de la Asociación, dirigidas por un Director de Departamento e integradas por estudiantes que voluntariamente quisieran participar, quienes tendrán el carácter de “colaboradores” y que deber ser presentados por el Jefe de Departamento, y avalados por la Mesa Directiva. Los Directores de Departamento podrán ser removidos de sus puestos y reemplazados por mayoría simple del Consejo Directivo.

**Artículo Trigésimo Octavo:** Los departamentos tendrán un carácter ejecutivo, de estudio y propositivo, y no tendrán poder de decisión por sobre la Mesa Directiva. Éstos podrán ser creados y disueltos por mayoría simple de los partícipes del Consejo Directivo. Con la excepción de los departamentos de estudios, no existirán de manera permanente.

**Artículo Trigésimo Noveno:** Los Directores de departamento podrán pertenecer o no a la Mesa Directiva, exceptuando al Presidente y Vicepresidente. Sus funciones serán:

- a) Dirigir el Departamento a su cargo, bajo la coordinación general del vicepresidente o delegados zonales de la Mesa Directiva, según corresponda.
- b) Participar de la organización y la dirección de las actividades que se desarrollen en el ámbito de su competencia.
- c) Promover el ingreso de estudiantes para que participen del departamento que dirigen.
- d) Colaborar con las funciones de la Mesa Directiva y cumplir las que esta le delegue.
- e) Deberá informar de todas las actividades realizadas por él y/o miembros del departamento, a la Mesa Directiva, y poner la información a disposición del Coordinador de Comunicaciones de la mesa directiva y al director de comunicaciones del departamento para estos efectos.

**Artículo Cuadragésimo:** Serán funciones del Director del Departamento de Estudios:

- a) Coordinar la recopilación de información y generación de documentos según sean solicitados o por iniciativa propia.
- b) Buscar la máxima participación y diversidad en los miembros del departamento, procurando dentro de lo posible que en ella se vean representadas la mayor cantidad de temas de investigación.
- c) Deberá ser apoyado técnicamente por la Mesa Directiva en asuntos de contingencia nacional referente al quehacer farmacéutico y de salud pública.

## **Titulo VI: Del Consejo Directivo.**

**Artículo Cuadragésimo Primero:** El Consejo Directivo estará constituido por la Mesa Directiva y los delegados SOCHIFAV en el territorio nacional.

**Los tipos de Asamblea serán dos:**

- a) Asamblea ordinaria: conformada por la Mesa Directiva y los Delegados SOCHIFAV. Será convocada a lo menos una vez por trimestre según el medio que la Mesa Directiva decida.
- b) Asamblea extraordinaria: conformada por la Mesa Directiva y los Delegados SOCHIFAV. Será convocada cuando sea necesario.

**Artículo Cuadragésimo Tercero:** Serán funciones y obligaciones del Delegado SOCHIFAV:

- a) Llevar el voto de representación de cada una de las reuniones establecidas por este estatuto.
- b) Entregar en su territorio de representación información sobre las acciones, y solicitudes presentadas en la Asambleas cualquiera fuese su tipo.
- c) Participar en todas las Asambleas ordinarias celebradas durante el año, cuando esto no fuese posible se debe enviar un reemplazante previamente informado al Secretario General de SOCHIFAV, con un tiempo de anticipación de 48 horas antes de la celebración de dicha asamblea o reunión. El reemplazo del Delegado SOCHIFAV debe ser de conocimiento de la asamblea o reunión, según corresponda.
- d) La inasistencia sin justificación y/o reemplazo del Delegado SOCHIFAV en dos convocatorias, cualquiera sea su tipo, será motivo de destitución del cargo. En caso de destitución, los organismos representativos deberán informar a más tardar una semana antes de la siguiente reunión, el nuevo Delegado SOCHIFAV.
- e) Participar Activamente en las Actividades de la Asociación.

**Artículo Cuadragésimo Cuarto:** El poder de representatividad del Delegado SOCHIFAV estará limitado, por lo que deberá consultar a sus bases en solo los siguientes casos:

- a) Cuando se voten para definir la postura de la asociación con respecto a un tema puntual.
- b) Adherencia a movilizaciones.
- c) Elección de Directiva SOCHIFAV.

Para todos los demás casos estará facultado de ejercer su representatividad a través del voto según su criterio.

### **Título VII: Del Comité de Ética.**

**Artículo Cuadragésimo Cuarto:** El comité de Ética deberá ser conformado por un quorum de 3 a 5 personas, 2/3 de los integrantes de este quorum deben tener a lo menos 15 años de experiencia profesional, y no deben ser miembro de la Mesa Directiva.

El Comité de Ética podrá actuar de oficio, a solicitud del Consejo de Directivo o a petición escrita de un Socio Activo. Reclamada su intervención por algunos de los medios ya indicados, el Comité de Ética deberá reunirse dentro de los cinco días hábiles siguientes para analizar la admisibilidad de la

solicitud de intervención dependiendo de la gravedad. Si se rechazare su competencia, el solicitante de la intervención de éste Comité podrá pedir, a través del Consejo Directivo, que la Asamblea revise el rechazo. Acogida la solicitud de intervención dentro de los quince días hábiles siguientes, el Comité de Ética deberá fijar día y hora de la audiencia en la que conocerá del reclamo, verbal y/o escrito de los descargos del o los afectados. En esa misma audiencia el Comité de Ética fijará, si lo estima necesario, una nueva audiencia para dentro de los quince días hábiles siguientes y recibir la prueba, si la hubiera. Dicha prueba se apreciará en conciencia. El Comité de Ética emitirá su fallo dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde que hubiere vencido el período de prueba. Toda notificación será efectuada a través de correo certificado o email, salvo la sentencia que deberá ser notificada al afectado por el vocero del Comité de Ética designado al efecto por sus integrantes, quién será su Ministro de Fe. La adopción de los acuerdos se hará por la mayoría de los miembros del Comité de Ética y deberá ser siempre fundado, pudiéndose establecer el voto de disidencia en el mismo fallo. Si la medida adoptada por el Comité de Ética es la expulsión de uno de los miembros de la Asociación, el mismo Comité de Ética citará, a través del Consejo Directivo, a Asamblea Extraordinaria de la Asociación, la que deberá aprobar la medida previa audiencia del afectado. Asimismo, el Comité de Ética podrá siempre proponer, a través del Consejo Directivo, a la Asamblea que sus sentencias sean comunicadas a toda la asociación e incluso publicadas, la que en definitiva adoptará la decisión. Los miembros del Comité de Ética deberán inhabilitarse para ejercer el cargo cuando tengan o puedan tener un interés directo o indirecto en la resolución o fallo con alguna de las partes involucradas en la controversia. Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes involucradas en la controversia podrán solicitar la inhabilidad de uno o más de sus miembros, en cuyo caso el Comité de Ética deberá citar, a través del Consejo Directivo, a una Asamblea Extraordinaria de la Asociación la que designará a los reemplazantes de él o los miembros del Comité de Ética inhabilitados; esa misma Asamblea será, además, la que decidirá por mayoría simple de votos si acoge o no la inhabilidad planteada cuando el recusado la rechace. Con todo será la Asamblea la encargada de remover a los miembros del Comité de Ética cuando así lo estime frente a su mal comportamiento debidamente acreditado y por mayoría simple de votos.

### **Título VIII: Del Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL).**

**Artículo Cuadragésimo Quinto:** El TRICEL será conformado por socios activos con una antigüedad mínima de 2 años en la sociedad científica, el cual tendrá como función coordinar y delegar las elecciones de la Mesa Directiva.

**Artículo Cuadragésimo Sexto:** Los miembros del TRICEL no tendrán que ser miembros de la Mesa Directiva y ser elegidos por el Consejo Directivo.

La cantidad necesaria para conformar el TRICEL tiene que ser a lo menos de 3 socios activos, los cuales desempeñaran las siguientes funciones:

- a) Presidente de mesa.
- b) Secretario de mesa.
- c) Encargado electoral.

**Artículo Cuadragésimo Séptimo:** El TRICEL deberá transparentar y hacer público los escrutinios y los resultados de las elecciones.

**Artículo Cuadragésimo Octavo:** El máximo de listas será estipulado por el TRICEL, así también el mecanismo por el cual se realizará la votación y el tiempo necesario para ella.

**Artículo Cuadragésimo Noveno:** Se pueden inscribir las candidaturas ante el TRICEL un mes después del congreso o jornada nacional de SOCHIFAV. También se debe realizar las elecciones en la primera semana de abril del año siguiente, asumiendo inmediatamente.

#### **Título IX: De las cuotas pecuniarias**

**Artículo Quincuagésimo:** Cada socio activo deberá cancelar una cuota anual la cuál será fijada en la primera reunión de la Mesa Directiva que asuma el cargo. Cabe mencionar que además se fijará la cuota unitaria para el carácter de Socio Activo. Dichas cuotas podrán pagarse de manera semestral o anual.

**Artículo Quincuagésimo Primero:** A modo de transparencia, el Secretario de Finanzas llevará registro de todos los socios activos y hará pública esta lista.